



MINUTA EXPLICATIVA
SITUACION CFTs ESTATALES POR LEY QUE AMPLIA GRATUIDAD
Sesión Comisión de Educación del Senado
14 de Mayo de 2018

1. El texto en la Ley que nos ocupa, no es explícito respecto de la situación de la gratuidad en los CFTs Estatales. El presupuesto de la nación vigente consigna que nuestros estudiantes tendrán acceso a la gratuidad en la glosa correspondiente. En contraste, el texto de la ley se refiere únicamente al caso general de los CFTs acreditados en tramo superior, objeto de la gratuidad.
2. La intención del legislador cuando nos creó fue que fuésemos instituciones gratuitas para las personas más vulnerables de la población, en este texto ahora el 70%. De no explicitarse nuestra inclusión en el texto de la Ley, o:
 - a. No seremos gratuitos, y deberemos cobrar a todos sin distinción para intentar acaso sostenernos.
 - b. Seremos gratuitos a cuenta de otra eventual glosa presupuestaria que nos financie, o fondos internacionales o privados de cualquier tipo y suerte.
3. El mismo espíritu de confianza en esta política pública está en el hecho de habernos creado autónomos, sometiéndonos a un proceso de supervigilancia ante el CNED pero no de Licenciamiento, como es usual. Esto significa -en lo concreto- que somos dueños de nuestras acciones contando con la fe pública. Por qué deberíamos contar con ella en un caso y no en otro?
4. Nuestro mandato en la Ley es sobre la Calidad de nuestra formación, tal que alcance a la población que hoy no puede acceder por encontrarse en los márgenes del desarrollo regional. Ese es el espíritu del Legislador cuando nos localiza fuera de las capitales regionales en pequeñas ciudades donde la oferta privada no puede alcanzar la escala de operaciones que la rentabiliza. En efecto, no tenemos un mandato de rentabilidad. De no tener esas personas acceso a nuestros CFTs Estatales vía gratuidad, o se mantendrán excluidas, o accederán a enormes costos sociales y productivos.
5. Del mismo modo, nuestras instituciones no tienen un mandato de cobertura. Aumentos en la cobertura con Calidad ceteris paribus son fenómenos en cierta colisión. De tal modo, nuestra irrupción en la caja fiscal de la gratuidad no debiera ser considerada una amenaza. Siempre seremos instituciones acotadas en su excelencia.
6. Cuando una institución de educación superior no puede acceder a financiamiento público por alguna causa en el plazo o en las condiciones, siempre es su Sostenedor quien debe asumir su responsabilidad. Para nuestro caso, el sostenedor es el Estado. Las opciones para todo sostenedor son siempre:
 - a. Cubrir los costos de operación, incluyendo las inversiones que devuelven a la institución a las condiciones de financiamiento público.
 - b. Cubrir los costos de operación para siempre, por causa de decidir no invertir para cumplir las condiciones de financiamiento público.
 - c. Cerrar, por decidir no cubrir ni costos ni inversión.

En este escenario, todos los costos -de distinta naturaleza- los enfrentaría el Estado.

7. Visto lo anterior, sugiero incluir en el articulado una mención explícita -en forma de artículo transitorio- que permita a los estudiantes de los CFTs Estatales acceder a la gratuidad, durante el período que las instituciones se mantengan bajo supervigilancia del Consejo Nacional de Educación, hasta el momento del primer pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de cada institución.

Carlos Silva Ponce
Rector CFT Estatal
Región de Los Lagos